

RESOLUCIÓN No. 00498

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UN REGISTRO, SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL TUBULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con la Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 00288 de 2012, y el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado No. 2011ER28519 del 14 de marzo de 2011, la sociedad **VALTEC S.A** identificada con Nit.860.037.171-1, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento de publicidad Exterior Visual tipo valla comercial tubular, ubicada en la Avenida Caracas No.60-33 sentido norte-sur de esta ciudad.

Que en consecuencia, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el auto de inicio de trámite administrativo ambiental 3289 del 9 de agosto de 2011, notificado personalmente el 11 de agosto de 2011 al señor EDUARDO ARANGO en calidad de Representante Legal de la sociedad **VALTEC S.A**, publicado en el Boletín legal de la Secretaria el 10 de enero de 2012.

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Concepto Técnico No.201101854 del 7 de junio de 2011, emitió la Resolución No.4760 del 9 de agosto de 2011, por medio de la cual se otorgó Registro Nuevo de Publicidad Exterior Visual al elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicado en la Avenida Caracas No.60-33 sentido norte-sur de esta ciudad. Decisión que fue notificada personalmente al señor EDUARDO ARANGO en calidad de Representante Legal de la sociedad **VALTEC S.A**, el 11 de agosto de 2011, con constancia de ejecutoria 19 de agosto del mismo año.

RESOLUCIÓN No. 00498

Que mediante radicado No. 2011ER122450 del 28 de septiembre de 2011, la sociedad **VALTEC S.A.**, informa acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a **URBANA S.A.S. identificada con Nit.830506884-8**, respecto del registro otorgado a **VALTEC S.A** sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la Avenida Caracas No.60-33 Sentido norte-sur y otros derechos.

Que posteriormente mediante radicado No.2013ER099884 del 5 de agosto de 2013 el señor EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA en calidad de segundo suplente del Gerente de la sociedad **URBANA S.A.S. identificada con Nit.830506884-8**, y en virtud de la cesión de derechos anteriormente informada, solicitó prórroga del registro de publicidad exterior visual otorgado a la sociedad **VALTEC S.A** mediante resolución No.4760 de 2011.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que para atender la solicitud de prórroga elevada por la sociedad **URBANA S.A.S. identificada con Nit.830506884-8**, mediante Radicado No.2013ER099884 del 5 de agosto de 2013, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, expidió el Concepto Técnico No. 00291 del 11 de enero de 2014, el cual concluyó:

“(…)

6. VALORACIÓN TÉCNICA:

Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como la descripción del procedimiento por medio del cual se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; lo cual se considera un requisito esencial dando cumplimiento (Art. A.1.5.3 de las Normas Colombianas Sismo-Resistentes NSR-98). Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad se evidencia que el Factor de Seguridad al volcamiento originado por cargas de Viento o sismo, cumplen.

Con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma, que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de registro para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores. El análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto, permite concluir que el elemento calculado es estable.

7. CONCEPTO TÉCNICO:

Es viable la solicitud de prórroga con radicado No 2013ER099884, ya que cumplió con los requisitos exigidos. Se sugiere al Grupo Legal prorrogar el registro con una vigencia de dos (2) años”.

RESOLUCIÓN No. 00498

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a las solicitudes de cesión del registro y de primera prórroga del registro realizada dentro del término legal, para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial tubular, presentada por la sociedad **URBANA S.A.S. identificada con Nit.830506884-8**, mediante radicados No. 2011ER122450 del 28 de septiembre de 2011 y No. 2013ER099884 del 5 de agosto de 2013, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada con las solicitudes de cesión y prórroga, y las conclusiones establecidas en el concepto técnico No. 00291 del 11 de enero de 2014 rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

RESOLUCIÓN No. 00498

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

RESOLUCIÓN No. 00498

Que debe precisarse la norma sustancial del régimen administrativo aplicable para el caso en particular, pues ella determinará el fundamento jurídico del presente acto administrativo. Así las cosas, es pertinente traer a colación el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, norma que establece el régimen de transición y vigencia del nuevo Código respecto al anterior Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), en los siguientes términos:

*“...**ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.... (Subrayas y negritas insertadas).

Ahora bien, las normas aplicables al presente asunto rezan:

Que el Decreto 01 de 1984, aplicable para el presente caso, estable lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 3.** Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.*

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para

Página 5 de 16

RESOLUCIÓN No. 00498

actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

El retardo injustificado es causal de sanción disciplinaria, que se puede imponer de oficio o por queja del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario.

*En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado. **Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia***

En virtud del principio de imparcialidad las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación; por consiguiente, deberán darles igualdad de tratamiento, respetando el orden en que actúen ante ellos.

En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer sus decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenan este código y la ley.

En virtud del principio de contradicción, los interesados tendrán oportunidad de conocer y de controvertir esas decisiones por los medios legales.

Estos principios servirán para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento.

Las autoridades deberán observar estrictamente los principios consagrados en este artículo al expedir los reglamentos internos de que tratan los artículos 1º de la Ley 58 de 1982 y 32 de este código.”

Que para el caso en concreto, dentro de la regulación de la publicidad exterior visual no existe una norma específica para el trámite de cesión de registros, siendo necesario resolver la solicitud presentada por el señor EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA en

Página 6 de 16

RESOLUCIÓN No. 00498

calidad de Representante Legal de la sociedad **VALTEC S.A** mediante radicado No. 2011ER122450 del 28 de septiembre de 2011, de conformidad con lo expuesto en los párrafos que anteceden.

Que en virtud a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, esta Autoridad acepta el cambio de la titularidad del registro otorgado mediante la Resolución No.4760 del 9 de Agosto de 2011, resolución que otorgó Registro Nuevo para elemento de publicidad exterior tipo valla comercial, hecho a la sociedad **URBANA S.A.S. identificada con Nit.830506884-8**, quien como actual titular del registro de publicidad exterior visual que nos ocupa, deberá dar cumplimiento respectivo a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 4760 de 2011, de conformidad con la Resolución 931 de 2008 y demás normas concordantes.

Que la normativa citada, indica la responsabilidad que tiene el titular del registro de publicidad exterior visual, que para el caso son el Decreto 959 de 2000, la Resolución 931 de 2008 y la Resolución No. 4760 de 2011, por tal razón la sociedad **URBANA S.A.S.**, como titular, tiene el deber legal de dar cumplimiento a la misma so pena de constituirse infractor de la misma y en consecuencia merecedor de las medidas sancionatorias a que haya lugar

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que el Artículo 2 de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 2º.- CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización.

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes. (...)”

Página 7 de 16

RESOLUCIÓN No. 00498

Que el Artículo 3, Literal c) de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:*

(...) c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta (...). (Subrayado y negrita fuera de texto).

Que el Artículo 5, de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.*

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes (...). (Subrayado y negrita fuera de texto).

Que el Artículo 7, numeral 7 de la Resolución 931 de 2008, prevé lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 00498

“ARTÍCULO 7°.- DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

*7. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de publicidad exterior visual tipo valla por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más y por un valor equivalente a cien (100) SMLMV. **Esta póliza deberá constituirse a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente a más tardar el día siguiente de otorgado el registro”.***

Que el Artículo 9 de la misma Resolución, expresa:

“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.*

Que teniendo en cuenta las normas citadas, así como la solicitud de prórroga del Registro de Publicidad Exterior Visual, presentada por la sociedad **URBANA S.A.S.**, mediante radicado No.2013ER099884 del 5 de agosto de 2013, se analiza la viabilidad de la prórroga del registro a la luz de la normativa vigente y aplicable al caso concreto.

Que en vista de que la Resolución No.4760 del 9 de agosto de 2011, por la cual se otorgó registro nuevo al elemento en cuestión, quedó ejecutoriada el 19 de agosto de 2011, fecha desde la cual se cuenta el término de dos (2) años de vigencia del registro, se establece que el elemento contó con este registro hasta el 18 de agosto de 2013.

Que teniendo en cuenta que dentro de los 30 días anteriores al vencimiento del registro, la sociedad **URBANA S.A.S.** solicitó la primera prórroga del registro otorgado, y que las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico No. 00291 del 11 de enero de 2014, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, consideran viable autorizar la prórroga del registro otorgado, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual cumple con los requisitos establecidos en la normativa, y que existe viabilidad para otorgar la prórroga del registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto hasta el día 18 de agosto de 2015, de lo cual se proveerá en la parte resolutive el presente Acto Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 00498

Que de conformidad con lo anteriormente señalado, este Despacho considera que el mentado registro es prorrogable por dos (2) años más, es decir, hasta el día 18 de agosto de 2017, fecha en la cual el registro de publicidad exterior visual finalizará, toda vez que habrá cumplido el término de 6 años al que se refiere el artículo 3 de la Resolución 931 de 2008.

Que precisado lo anterior, esta autoridad ambiental encuentra pertinente conceder a la sociedad **URBANA S.A.S.** un término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presente la solicitud de segunda prórroga del registro del elemento en cuestión, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia mediante radicado No.2013ER099884 del 5 de agosto de 2013, se anexa recibo de pago emitido por la Dirección Distrital de Tesorería No. 855516 del 24 de julio de 2013.

Que el Acuerdo No.111 del 2003, **por medio del cual se establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital, establece que dicho impuesto lo generará** la publicidad exterior visual por la colocación de toda valla, con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados. Que según las condiciones estructurales del elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicado en Avenida Caracas No.60-33 sentido norte-sur de esta ciudad, deberá asumir el costo del impuesto según lo establecido en el artículo 7 de la norma en cita.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Página 10 de 16

RESOLUCIÓN No. 00498

Que de igual forma el artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

“...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”

Que a través del numeral 1, del Artículo 5 de la Resolución 1037 del 2016, se delega en el La Subdirección De Control Ambiental De La Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que el citado Artículo delega a la Subdirección De Control Ambiental de La Secretaría Distrital De Ambiente en su numeral 9, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la publicidad exterior visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aceptar la cesión del Registro de Publicidad Exterior Visual del elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicado en la Avenida Caracas No.60-33 sentido norte-sur de esta ciudad, otorgado mediante la Resolución No. 4760 del 9 de agosto de 2011, a la sociedad **URBANA S.A.S identificada con NIT. 830.506.884-8** Representada Legalmente por el señor SERGIO ARANGO SALDARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.412.366, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. A partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como titular del registro otorgado mediante la Resolución No. 4760 del 9 de Agosto de 2011 a la sociedad **URBANA S.A.S, identificada con NIT. 830.506.884-8** Representada Legalmente por el señor SERGIO ARANGO SALDARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.412.366, quien asume como cesionaria todos los derechos y obligaciones derivadas de

RESOLUCIÓN No. 00498

los mismos y de sus prórrogas, para la valla comercial tubular ubicada en la Avenida Caracas No.60-33 sentido Norte-Sur de esta ciudad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En virtud de lo dispuesto en este artículo, la sociedad **URBANA S.A.S.**, será responsable ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de las obligaciones contenidas en los Actos Administrativos objeto de cesión, a partir de la firmeza de la presente Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de perfeccionar la cesión de registros de que trata la presente Resolución, las sociedades solicitantes, deberán modificar la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampara los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, a más tardar al día siguiente de la ejecutoria de este acto; bajo el entendido de que el cesionario sea tomador y asegurado la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. OTORGAR a la sociedad URBANA S.A.S, identificada con NIT. 830.506.884-8 Representada Legalmente por el señor SERGIO ARANGO SALDARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.412.366, prórroga del registro de publicidad exterior visual tipo valla comercial tubular ubicada en la Avenida Caracas No.60-33 sentido norte-sur de esta ciudad, como se describe a continuación:

CONSECUTIVO			
PROPIETARIO DEL ELEMENTO:	URBANA S.A.S	No. SOLICITUD DE PRÓRROGA	2013ER099884 del 5 de agosto de 2013
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:	Calle 168 No.22-48	DIRECCIÓN PUBLICIDAD:	Avenida Caracas No.60-33
TEXTO PUBLICIDAD:	SIN PUBLICIDAD	SENTIDO:	Norte - Sur
TIPO DE SOLICITUD:	EXPEDIR PRÓRROGA DE UN REGISTRO	TIPO ELEMENTO:	Valla Comercial de estructura tubular
VIGENCIA:	<u>Hasta el 18 de agosto de 2017</u>		

RESOLUCIÓN No. 00498

PARÁGRAFO PRIMERO. Vencido el término de la vigencia, deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 931 de 2008.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El registro como tal de la Valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro y/o su actualización respectivamente.

PARÁGRAFO TERCERO: El término de vigencia del registro de la Valla de que trata éste artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

PARÁGRAFO CUARTO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO. CONCEDER a la sociedad **URBANA S.A.S.** un término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presente la solicitud de segunda prórroga del registro del elemento en cuestión, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO CUARTO. El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro.
- Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la

RESOLUCIÓN No. 00498

integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO. El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El titular del registro deberá cancelar el impuesto a que hace referencia el Acuerdo No.111 de 2003, de acuerdo a los parámetros allí establecidos y según las características del elemento publicitario tipo Valla Comercial, ubicado en la Avenida Caracas No.60-33 sentido norte-sur de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMUNICAR la presente decisión a la Subdirección de Impuestos a la Producción y al Consumo de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo cual se le hará entrega de copia de esta decisión, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 111 de 2003, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, con el objeto de

Página 14 de 16

RESOLUCIÓN No. 00498

verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar el contenido de la presente Resolución al señor SERGIO ARANGO SALDARRIAGA identificado con cédula de ciudadanía No.80.412.366 en calidad de Representante Legal de la sociedad **URBANA S.A.S, identificada con NIT. 830.506.884-8** y al señor EDUARDO ARANGO identificado con cédula de ciudadanía No.3.229.078 en calidad de Representante Legal de la sociedad **VALTEC S.A identificada con NIT.860037171-7**, o quienes hagan sus veces, en la Calle 168 No.22-48 y en la Carrera 23 No.168-54, de esta Ciudad respectivamente.

ARTÍCULO DÉCIMO. PUBLICAR la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local Barrios Unidos, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación y con el cumplimiento de los requisitos legales contemplados en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de febrero del 2017



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
EXP: SDA-17-2011-1037

Elaboró:

INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ

C.C: 1032413590

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

14/02/2017

Revisó:

Página 15 de 16

RESOLUCIÓN No. 00498

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C:	1121817006	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160621 DE 2016	FECHA EJECUCION:	14/02/2017
Aprobó:								
STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C:	1121817006	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160621 DE 2016	FECHA EJECUCION:	14/02/2017
Firmó:								
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/02/2017